

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXV

Panamá, República de Panamá, Viernes 2 de Diciembre de 1938

NÚMERO 7817

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO NACIONAL ASAMBLEA NACIONAL

Ley 39 de 24 de Noviembre de 1938, por la cual se autoriza establecer un Colegio Militar en la República.

PODER EJECUTIVO NACIONAL SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA Sección Primera

Resolución 294 de 22 de Noviembre de 1938, aceptando la renuncia al señor Enrique A. Núñez Díaz del cargo de Miembro de la Junta de Inquilinato.

Resolución 295 de 23 de Noviembre de 1938, por la cual se dispone no aprobar el Acuerdo N° 37 de 7 de Noviembre de 1938, dictado por el Concejo Municipal del Distrito de Santiago.

Resolución 296 de 23 de Noviembre de 1938, aceptando la renuncia al señor Gerardo Herrera, del cargo de Notario Público del Circuito de Chiriquí.

Resolución 297 de 24 de Noviembre de 1938, por la cual se declara que el señor Bernardo Domínguez ha dejado vacante su puesto de Concejal Principal, por el Distrito de Panamá.

SECRETARIA DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto N° 7 de 1938, de 23 de Noviembre por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

Avisos y Edictos.

Servicio de Correos.—Cierre de Correos para el Exterior.

PODER LEGISLATIVO NACIONAL

LABOR EN LA ASAMBLEA NACIONAL

LEY 39 DE 1938

(DE 24 DE NOVIEMBRE)

por la cual se autoriza establecer un Colegio Militar en la República.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1° Autorízase al Poder Ejecutivo para establecer un Colegio Militar en la República.

Artículo 2° El Colegio Militar será una institución que tendrá por objeto impartir la enseñanza y educación necesarias a los Jefes y Oficiales de la Policía Nacional y a los jóvenes panameños de 18 a 23 años, que hayan cursado el sexto grado de escuela primaria y así lo deseen para adquirir una preparación superior.

Artículo 3° El Colegio Militar se compondrá de:

- Dirección General
- Escuela de Infantería
- Escuela de Caballería
- Escuela de Administración Militar
- Escuela de Ingenieros Militares.

Artículo 4° La Dirección General del Colegio Militar constituirá un departamento de la Secretaría de Gobierno y Justicia, en el que se tramitarán y despacharán todos los asuntos concernientes a esto.

Artículo 5° La instrucción de infantería, caballería y administración militar comprenderá dos cursos de un año cada uno y la de ingenieros militares cinco cursos de un año cada uno.

Artículo 6° Para ingresar al Colegio Militar se tomarán en cuenta todas las Provincias de la República, distribuyendo pro-

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Labor en Gobierno y Justicia

Renuncias

RESOLUCION NUMERO 294

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución Número 294.—Panamá, 22 de Noviembre de 1938

Acéptase la renuncia que con carácter irrevocable ha presentado el señor Enrique A. Núñez Díaz, del cargo de Miembro de la Junta de Inquilinato que ha venido desempeñando en representación del Gobierno.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

LEOPOLDO AROSEMENA.

Impruébase Acuerdo Municipal

RESOLUCION NUMERO 295

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución Número 295.—Panamá, Noviembre 23 de 1938.

Para los efectos del artículo 350 del Código Administrativo, el Gobernador de la Provincia de Veraguas ha remitido al Poder Ejecutivo por conducto de esta Secretaría, el A-

porcionalmente entre éstas el número de alumnos internos en el Colegio.

Artículo 7° El Colegio Militar comenzará sus labores con un número no menor de doscientos cincuenta (250) internos. También será recibido igual número de externos, siempre que haya el espacio y recursos necesarios para atenderlos.

Artículo 8° El Colegio Militar se establecerá necesariamente en una ciudad del interior de la República. El Poder Ejecutivo señalará este lugar.

Artículo 9° Ordénase al Poder Ejecutivo que reglamente el funcionamiento interno del Colegio Militar y autorizasele para que incluya en el Presupuesto de Rentas y Gastos la partida que sea necesaria para dar cumplimiento a la presente Ley.

Artículo 10° Esta Ley comenzará a regir desde su sanción.

Dada en Panamá, a los veintitrés días del mes de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.

El Presidente,

M. EVERARDO DUQUE.

El Secretario,

Daniél P. Barrera.

República de Panamá. — Poder Ejecutivo Nacional. — Panamá, veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.

Publíquese y ejecútase.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

Acuerdo Número 37 de 7 de noviembre de 1938, por el cual se declara inadjudicable una zona de terrenos municipales, Acuerdo que ha sido dictado por el Consejo Municipal del distrito de Santiago.

El mencionado Acuerdo en su parte dispositiva dice así:

"Artículo 1° Llámase Zona de la Normal lo que antes se llamó Nueva Población, o sean los terrenos Municipales o particulares comprendidos desde la calle Nueva hasta los linderos del Area de la población en dirección norte y teniendo como Este el camino viejo de Santiago a San Francisco y como Oeste, la que antes se llamaba camino de Palo Atravesado.

Artículo 2° Decláranse inadjudicables todas las tierras comprendidas dentro del área que se refiere el artículo anterior, con excepción de los derechos adquiridos mediante título de propiedad, derechos de ocupación y edificaciones.

Artículo 3° Las solicitudes de compra de solares por terrenos ubicados dentro de la Zona a que se refiere este Acuerdo, quedarán suspendidas

Ipsa Facto, y se considerarán sin ningún valor, teniendo derecho los aspirantes a la retribución del valor que hayan consignado en la Tesorería, en calidad de depósito de garantía.

Artículo 4° Este Acuerdo comenzará a regir desde su sanción, pero necesita para su validez de la aprobación del Presidente de la República, como lo prescribe el artículo 750 del Código Administrativo.

Dado y firmado en el Salón de sesiones del Honorable Consejo Municipal, a los veintiún días del mes de octubre de mil novecientos treinta y ocho. El Presidente del Consejo, Salvador Marengo. (fdo) V. R. Pedroza. — Secretario.

Alcaldía Municipal.—Santiago, Noviembre 7 de 1938.—Aprobado por insistencia del Consejo.—Consúltse y si fuere aprobado, publíquese y ejecútase.—R. E. Arosemena. El Secretario, O. Medina."

El Alcalde de Santiago objetó este acuerdo por estimarlo ilegal e inconveniente, basando su razonamiento de orden legal en el artículo 734 del Código Administrativo, que im-

pone a los Municipios la obligación de enajenar los solares situados dentro del área de las poblaciones, cuando éstos no sean destinados a fines de utilidad pública.

El Poder Ejecutivo estima fundada esta objeción, porque la Zona de la Normal, descrita en el artículo 1° del acuerdo, no ha sido destinada a ningún fin de utilidad pública Municipal y el Gobierno no proyecta actualmente otras construcciones en ese lugar, porque considera suficientes los edificios de la Escuela Normal para los fines educacionales a que están destinados.

Por lo contrario, es conveniente la urbanización de esa zona, en condiciones higiénicas y estéticas, todo lo cual hace necesaria la enajenación de solares que el acuerdo prohíbe en contravención al artículo 734 del Código Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

SE RESUELVE:

No aprobar el acuerdo Número 37 de 7 de noviembre de mil novecientos treinta y ocho dictado por el Consejo Municipal del distrito de Santiago, por el cual se declara inadjudicable una zona de terrenos municipales.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Sr. de Gobierno y Justicia,
LEOPOLDO AROSEMENA.

Renuncias

RESOLUCION NUMERO 290

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución Número 290.—Panamá 23 de Noviembre de 1938.

RESUELTO:

Se acepta la renuncia presentada por el señor Gerardo Herrera del puesto de Notario Público del Circuito de Chiriquí y se le dan las gracias por los buenos servicios prestados por el dimiteinte.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Sr. de Gobierno y Justicia,
LEOPOLDO AROSEMENA.

Declárase Vacante una Concejalía

RESOLUCION NUMERO 297

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución Número 297.—Panamá, Noviembre 24 de 1938. El señor Urbano Ortega, solicita

al Poder Ejecutivo que declare vacante el puesto de Concejal Principal del Distrito de Panamá, que ha venido desempeñando el señor Bernardo Dominguez, por haber dejado de servirlo por más de cuatro meses, acompañando al efecto para comprobar este hecho un certificado del Secretario del Concejo Municipal en el cual este funcionario hace constar que al señor Dominguez le fue concedida por el Alcalde del Distrito una licencia de 60 días para separarse del cargo de concejal de este distrito, la cual comenzó a hacer uso de el 18 de marzo del presente año, y que en la Secretaría del Concejo Municipal no hay constancia alguna de que esta licencia hubiese sido prorrogada.

Para resolver se considera lo siguiente:

"Todo el que sirva un empleo o neroso tiene derecho a que se le conceda una licencia hasta por 30 días en el año, bien sean seguidos o con los intervalos que quiera.

Con justa causa hay derecho a otra licencia hasta de 30 días en el año y si la causa fuere de las que pueden servir para fundar la excusa, salvo la duración, la licencia puede extenderse al tiempo que dure la causal; pero en este caso, el que obtenga la licencia debe presentar al que la conceda cada mes prueba de que la causal continúa para que se le continúe concediendo también la licencia.

Si la causal se prolongase por cuatro meses seguidos, en lugar de prorrogar a la licencia se excusará el empleado de seguir sirviendo el destino."

De acuerdo con esta disposición legal y como ya ha resuelto el Poder Ejecutivo en Resolución Número 222 de 9 de agosto de 1933, un concejal que en uso de licencia desee que esta se le extienda por más de 4 meses consecutivos, deberá excusarse de seguir sirviendo su destino, y de no hacerlo así, quedará vacante su cargo, por haber excedido el tiempo del que puede disponer para estar separado de su puesto en el goce de licencia.

Ahora bien: el señor Bernardo Dominguez, según certificado del Secretario del Concejo Municipal de Panamá, dejó de servir el cargo de Concejal de este distrito desde el 18 de marzo del corriente año, en uso de una licencia de 60 días que le fue concedida por el señor Alcalde del Distrito y hasta ahora no ha reasumido sus funciones, apesar de haber vencido en exceso el término de su licencia, que no le ha sido prorrogada. Tiene pues el señor Dominguez más de ocho meses de no ser

cer el cargo de concejal del distrito de Panamá sin haber cumplido con las exigencias de la Ley, contrariando así, lo que expresamente dispone el artículo 816 del Código Administrativo y haciéndose desde luego reo de la sanción legal correspondiente, que es la pérdida de su puesto en el Consejo.

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

El señor Bernardo Dominguez ha dejado vacante su puesto de Concejal Principal del Distrito de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Srío. de Gobierno y Justicia,
LEOPOLDO AROSEMENA.

Labor en Trabajo, Comercio e Industrias

Declárase insubsistente un nombramiento

DECRETO NUMERO 7 DE 1938
(DE 29 DE NOVIEMBRE)

Por el cual se declara insubsistente el nombramiento del Jefe de la Sección de Turismo.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Declárase insubsistente el nombramiento de Jefe de la Sección de Turismo, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, recaído en el señor J. M. Lombardo Vega.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de Noviembre de 1938.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo Comercio e Industrias.

E. MENDEZ.

Avisos y Edictos

EDICTO NUMERO 361

En el juicio criminal seguido contra Emilio Pesantez, de generales desconocidas, por el delito de homicidio por imprudencia, se han dictado las siguientes resoluciones:

"Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.—Panamá, noviembre estorced de mil novecientos treinta y ocho.

"Vistos
"En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, CONFIRMA la sentencia consultada.

"Cópiese, notifíquese y devuélvase.
(Ido.) Ricardo A. Morales.—B. Reyes T.—V. A. de León S.—N. J. Jaén.—Erasmo Méndez. — L. C. Abraham V., Srío."

"Juzgado Cuarto del Circuito. — Panamá, diez y ocho de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.

"En vista de que ha sido confirmado la sentencia condenatoria proferida contra Emilio Pesantez, en la causa que se le sigue por homicidio por imprudencia o inobservación de las reglas del tránsito, se ordena notificar por edicto el fallo, ya que el reo es ausente.

"Póngase en conocimiento del Gabinete General de Identificaciones lo resuelto, para los fines del record.

"Remítase a la Gobernación copia de lo fallado en las dos instancias.

"Anótese la salida y archívese.

"Notifíquese.—Burgos. — Núñez G.—Secretario".

Por tanto, el suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio de este edicto, emplaza a Emilio Pesantez, de generales desconocidas, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación del presente edicto en la GACETA OFICIAL, comparezca a este Tribunal a notificarse de las resoluciones antes transcritas. Se advierte al reo que si dejare vencer el término señalado sin atender a la citación, se le tendrá por legalmente notificado.

El original de este edicto se fija en lugar público y visible de la Secretaría del Juzgado, a los veinticuatro días del mes de noviembre de mil novecientos treinta y ocho, y copia autenticada del mismo se remite a la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco (5) días.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Enrique Núñez G.

5 r —2

EDICTO NUMERO 362

En el juicio criminal seguido contra José Batista, panameño, de 30 años de edad, colero y agricultor,

GACETA OFICIAL, VIERNES 2 DE DICIEMBRE DE 1938.

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR ARISTIDES A. LINARES

OFICINA:
Calle 11 Oeste N° 7.—Tel. 1064 J. Jefe de la Sección de Ingresos de
Aduana de Correo, N° 187 la Sección de Hacienda y Tesoro

SUSCRIPCION MENSUAL:

En la República de Panamá: B. 1.00.—En el extranjero 1.25

SUSCRIPCION ANUAL:

En la República de Panamá: B. 9.00.—En el extranjero: B. 12.00.
Valor del número atrasado: B. 0.10.

por el delito de lesiones permanentes, se han dictado las siguientes resoluciones:

"Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.— Panamá, octubre diecinueve de mil novecientos treinta y ocho.

"Vistos:
"Como el Tribunal no tiene reparos que hacer al fallo en examen, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, lo CONFIRMA.

"Notifíquese, cópiese y devuélvase. (fdo.) M. J. Jaén.— Erasmo Méndez.—Ricardo A. Morales.— B. Reyes T.—V. A. de León S.—L. C. Abrahams V., Srio".

"Juzgado Cuarto del Circuito. — Panamá, octubre veintiséis de mil novecientos treinta y ocho.

"En vista de que ha sido confirmado el fallo condenatorio proferido contra José Batista, insístase en su captura para que cumpla la pena.

Sáquese copia de lo resuelto en las dos instancias y remítase a la Gobernación de la Provincia, para la ejecución de la pena.

"Póngase en conocimiento del Gobierno General de Identificación para la constancia en el registro policial respectivo.

"Notifíquese la sentencia por medio de edicto.

"Anótese la salida y archívese.

"Notifíquese.— Burgos. — Núñez G., Secretario".

Por tanto, el suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, mediante el presente edicto, emplaza a José Batista, cuyo domicilio se ignora, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, comparezca a este Tribunal a notificarse de las resoluciones preinsertas. Se hace presente al reo que si dejare vencer el término señalado sin atender a la citación, se le tendrá por legalmente notificado.

El original de este edicto se fija en lugar público y visible de la Secretaría del Juzgado, a los veintinueve días del mes de noviembre de mil novecientos treinta y ocho, y copia autenticada del mismo se envía a la GACETA OFICIAL para su inserción en ese órgano por cinco (5) días.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Enrique Núñez G.

5 vs.—2

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Herrera, encargado de la Administración Provincial de Tierras y Bosques al público,

HACE SABER:

Que el señor Rafael Batista, varón, mayor, soltero, agricultor, natural del Corregimiento de La Arena y vecino del distrito de Chitré, con cédula de identidad personal N° 47-1081, ha solicitado de esta Gobernación, encargada del Ramo de Tierras y Bosques, el título de plena propiedad por compra, sobre el globo de terreno de (24 hts. 9368 m2.) denominado "El Bujuco", ubicado en el Corregimiento de La Arena, jurisdicción de este distrito, y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Cecilia Mendieta; Sur, camino al Río de Parita; Este, terreno de Mercedes de Quintero; y al Oeste, terrenos de Jeremías Batista y Tomás Avila.

Y para que todo el que se encuentre perjudicado con esta solicitud, se presente a hacer valer sus derechos, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho hoy 24

de Noviembre de 1938, por el término de treinta días, copia de él se remite a la Administración General de Tierras y Bosques, para que sea publicado en la GACETA OFICIAL, y otra se le entrega al peticionario, para que surta la que establece el artículo 61 de la Ley 29 de 1925.

Chitré, Noviembre 24 de 1938.

El Gobernador,

SEBASTIAN PINZON.

El Secretario,

Armando A. Luna.

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Herrera, encargado de la Administración Provincial de Tierras y Bosques al público,

HACE SABER:

Que el señor Jeremías Batista, varón, mayor, casado, agricultor, natural del Corregimiento de La Arena y vecino de este distrito, con cédula de identidad personal N° 26-706, ha solicitado de esta Gobernación, encargada del Ramo de Tierras y Bosques, el título de plena propiedad por compra sobre el globo de terreno de (51 hts. 2020 m2.) denominado "La Chilonga", ubicado en jurisdicción de este distrito, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Antonio y Sacarias Batista, y Juan Pinilla; Sur, terreno de Bolívar Márquez; Este camino al Bebedero; y Oeste, servidumbre de tránsito y terrenos de Bolívar Márquez.

Y para que todo el que se encuentre perjudicado con esta solicitud, se presente a hacer valer sus derechos, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho hoy 24 de Noviembre de 1938, por el término de treinta días, copia de él remite a la Administración General de Tierras y Bosques, para que sea publicado en la GACETA OFICIAL, y otra se le entrega al peticionario, para que surta lo que establece el artículo 61 de la Ley 24 de 1938.

Chitré, Noviembre 24 de 1938.

El Gobernador,

SEBASTIAN PINZON.

El Secretario,

Armando A. Luna.

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Herrera, encargado de la Administración Provincial de Tierras y Bosques al público,

HACE SABER:

Que al Despacho de Tierras y Bosques de esta Gobernación, encargada de dicho ramo, se ha presentado el

señor Catalino Sánchez, varón, mayor, de edad, agricultor, natural y vecino del distrito de Chitré, con cédula de identidad personal N° 26-850 solicitando el título de propiedad por compra, sobre un globo de terreno denominado "La Isleta", ubicado en el Corregimiento de La Arena jurisdicción del Distrito que se acaba de citar, de una extensión superficial de (4 hts. 5022 m2.), con estos linderos Norte, predio de Pedro Villarreal; Sur, predio de Gertrudis y Aurelio Collado; Este, predio de Rosalina y Luz María Villarreal, y Río La Villa; y Oeste, predio de Gregorio Torres y Río La Villa.

Y para que todo el que se encuentre perjudicado con esta solicitud, se presente a hacer valer sus derechos, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho hoy 24 de Noviembre de 1938, por el término y vecino del distrito de Ocu con no de treinta días, copia de él se remite a la Administración General de Tierras y Bosques, para que sea publicado en la GACETA OFICIAL, y otra se le entrega al peticionario, para que surta lo que establece el artículo 61 de la Ley 29 de 1925.

Chitré, Noviembre 24 de 1938.

El Gobernador,

SEBASTIAN PINZON.

El Secretario,

Armando A. Luna.

EDICTO

En el juicio de sucesión testamentaria del finado Lau Chui, se ha dictado el auto que en su parte resolutive es como sigue:

"Juzgado Primero del Circuito. — Bocas del Toro, noviembre diez y ocho de mil novecientos treinta y ocho.
Vistos:

Como los documentos presentados son los requeridos, según lo dispuso en el artículo 1616 del Código Judicial, este Juzgado, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley

RESUELVE:

1° Que está abierta la sucesión testamentaria del finado Lau Chui, cuya defunción tuvo lugar en la ciudad de Panamá el día diez y siete de octubre del presente año;

2° Que son herederos testamentarios de los bienes del causante A-

nitá, Hipólito y Arcenio Lau Chui.
3° Que son tutores testamentarios de los expresados menores los señores José León Kuong y Chow Yew Kai.

4° Se ordena que comparezcan a estar a derecho en la testamentaria las personas que tengan algún interés en ella.

Fijese el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese.

El Juez,—Zenón Návalo. — José Antonio Grimás, Secretario.

Y para los efectos legales consiguientes se fija este edicto en lugar público de la Secretaría en este Despacho por treinta días, hoy 21 de noviembre de 1938, y copia del mismo se le entrega al interesado para su publicación.

El Juez,

ZENON NAVAJO.

El Secretario,

José Antonio Grimás.

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Bocas del Toro, por medio del presente aviso al público:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por los herederos del finado Santiago Selles, contra Eugenia vda. de Lim Quim se ha fijado el día 16 de Diciembre próximo, a las ocho de la mañana, para que tenga lugar el remate de los bienes perseguidos a la demandada, a saber:

Los bienes se encuentran ubicados en Guabito, de esta jurisdicción, y consisten en la finca N° 379, inscrita al Folio 480 del Tomo 25 de la Propiedad, Provincia de Bocas del Toro; la casa allí construida es de un solo piso, de madera y techo de zinc, situados en la Avenida E de la manzana primera de la población de Guabito y dentro de los siguientes linderos: Norte, calle 3°; Sur, la quebrada de Guabito; Este, la Avenida primera, y Oeste, lotes sin número, perteneciente a Hubbard M. Feild.

El terreno ocupa una superficie de 328 metros cuadrados y la casa mide 10 metros de frente por 24 de

fondo o sea una superficie de 240 metros cuadrados.

Servirá de base para el remate la suma de mil balboas, que es la misma que tienen asignada en el Catastro de la Propiedad.

Para ser postor hay que consignar el cinco por ciento de dicha cantidad.

Se oirán posturas hasta las 4 de la tarde y de esa hora en adelante hasta las 5, se escucharán pujas y repujas hasta el momento de hacerse la adjudicación al mejor postor.

Bocas del Toro, noviembre 21 de 1938.

El Secretario,

José Antonio Grimás.

EDICTO NUMERO 88

El suscrito, Gobernador de Los Santos, Administrador Provincial de Tierras y Bosques para los efectos legales al público,

HACE SABER:

Que cursa en su Despacho la siguiente solicitud: Las Tablas 19 de Agosto de 1938. Señor Gobernador, Administrador Provincial de Tierras y Bosques. Presente. Señor: Yo, Agapito Calderón, cédula 36-406, natural de Macaracas y vecino de Macaracas, agricultor, sin tierras por ningún título, mayor de edad, de conformidad con los artículos 12 y 37 del Decreto 213 de 1931, pido a Ud. se sirva concederme en arrendamiento, por el término de dos años prorrogables un lote de terreno baldío nacional de ocho hectáreas (8 hts) de capacidad aproximadamente, ubicado en el lugar denominado "La Cabuya", en jurisdicción del Distrito de Macaracas y cuyos linderos son los siguientes: Norte, terreno pedido en arriendo por Florentino Pérez; Sur, montes libres; Este, río Estibana, y Oeste, potrero de Gregorio Batista. Este terreno será destinado a la agricultura y con su adjudicación en la forma pedida no se perjudica derechos de terceros. Acompaño a esta solicitud el comprobante expedido por el respectivo empleado de Hacienda que acredita el pago de la primera anualidad del arriendo cuyo contrato pide sea otorgado, y pido a Ud. se

sirva recibir declaración a los señores Santos Calderón Florentino Pérez Matilde Cardenas. Rogado por Agapito Calderón que no sabe firmar. (fdo.)—F. Vázquez Díaz.
Las Tablas, 22 de Noviembre de 1938.

El Gobernador, Administrador Provincial de Tierras y Bosques,
JUAN B. BRANDAO.

El Secretario de Tierras y Bosques,
Manuel Isidro López.

EDICTO NUMERO 89

El suscrito, Gobernador de Los Santos, Administrador Provincial de Tierras y Bosques para los efectos legales al público.

HACE SABER:

Que en este Despacho cursa la siguiente solicitud: "Señor Gobernador de la Provincia, encargado del Ramo de Tierras. Los que suscribimos, José María Vergara, Israel y Donaldo Vergara, mayores de edad, de esta naturaleza y vecindad, el primero casado, con cédula de identidad número 34-1735, el segundo soltero, con cédula número 34-2769, y el tercero también soltero con cédula número 34-2325, a Ud. con el debido respeto nos presentamos y exponemos que de conformidad con los artículos 161 y 163 del Código Fiscal solicitamos de Ud. se sirva concederme el título gratuito de la manera siguiente: Al primero y de conformidad con el artículo 161 a las diez hectáreas a que tiene derecho como padre de familia, y de cinco hectáreas más para cada uno de los hijos menores, Everildo, Octavio, Nieves y Mercedes Vergara, y cinco hectáreas más para cada uno de los dos, o sea para Israel y Donaldo Vergara, quienes son también hijos del primero y que aunque viven bajo la patria potestad del primero que es su padre, son mayores de edad y por lo cual se acogen a lo que reza el artículo 163 del Código Fiscal. Por lo tanto pedimos que previa tramitación legal, se nos expida el título definitivo en gracia como lo establece la ley. El sitio donde se encuentra ubicado el terreno donde decíamos se nos conceda la gracia, se denomina "El Río", jurisdicción del Distrito de Pedasí y se encuentra dentro de los linderos siguientes: por el Norte, y Oeste, camino de los Chollas; Sur, río Pedasí, y por el Este, terreno libre. Su capacidad superficial es de cuarenta y seis hectáreas con dos mil cuatrocientos do-

ce más y cinco decímetros cuadrados (46 hta. 2412,05 m.c.). El terreno que pedimos es completamente libre no se encuentra entre los inadjudicables, no reconoce servidumbre de ninguna clase y es de la Nación, lo dedicamos a la agricultura, por ser este nuestro oficio. Para comprobar que somos panameños, padre de familia el primero y que tiene los hijos menores ya nombrados y que los demás son también hijos del primero y que están bajo la patria potestad del padre y que se dedican a la agricultura, que somos pobres y sin tierras a ningún título, presentamos a los señores Joaquín y Benigno Cordoba y Braulio Barrios, mayores de edad, vecino de este Distrito, quienes declararán sobre los puntos ya especificados. Acompañamos a esta solicitud el respectivo plano en dos ejemplares así como el informe respectivo. Para que siga gestionando esta solicitud hasta firmar la respectiva escritura conferimos poder especial al señor Justo P. Espino, mayor de edad, casado, abogado, natural y vecino de este Distrito, con cédula número 34-411. Las Tablas, Octubre 24 de 1938. Por ruegos de José María Vergara que dice no sabe firmar. (fdo.)—Domingo Peñafiel C.—(fdo.)—Israel Vergara. (fdo.)—Donaldo Vergara Refrendo y acepto el poder—(fdo.) Justo P. Espino."

Las Tablas, 22 de Noviembre de 1938.

El Gobernador, Administrador Público de Tierras y Bosques.

JUAN B. BRANDAO.

El Secretario de Tierras y Bosques,
Manuel Isidro López.

AVISO COMERCIAL

Para los fines legales avisamos al público que por escritura pública número 1391, de esta misma fecha otorgada ante el Notario Primero del Circuito, le hemos traspasado a título de venta al señor Juan Wong Roberto Tong el establecimiento comercial de la sociedad en liquidación de Fat & Cia., de la cual somos liquidadores los suscritos.

Panamá, 21 de Noviembre de 1938.

Herman J. C. Hernández.
Alfonso Chan.

LA SECCION DE INGRESOS

Avisa que el Impuesto Fondo Obrero y del Agricultor correspondiente al 4º trimestre de 1938 se cobrará así:

El trimestre desde el 1º de Octubre hasta el día 12 de Noviembre inclusive con el 10% de descuento. Cada mes Separadamente, a la par, hasta el décimo día del mes siguiente.

Vencido los términos aquí indicados se procederá al cobro por la vía ejecutiva con 20% de recargo.

Las personas naturales o jurídicas que antes del día 30 de Octubre no hayan recibido los avisos de cobro del Impuesto Fondo Obrero, deben ocurrir al Despacho a solicitarlos.

Panamá, Octubre 13 de 1938.

RAUL DEL CASTILLO

Notario Público del Circuito de Bocas del Toro.

CERTIFICA:

Que por medio de escritura N° 23 de fecha 15 del presente mes los señores José de León Kuong y Chaw Yew Kai han fundado una sociedad colectiva de Comercio bajo el nombre de José León Kuong y Cia., sociedad que se dedicará a la compra y venta de artículos extranjeros y del país al por menor con un capital de dos mil quinientos cuarenticinco Balboas (Bs. 2,545.00) que los socios aportan por partes iguales y cuya duración será de quince años.

Dado en Bocas del Toro a los veintidós días del mes de Noviembre del año de mil novecientos treinta y ocho.

El Notario Público.

RAUL DEL CASTILLO.
Cédula N° 1-502.

3 vs.—2

EDICTO

El suscrito Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas, para los fines legales, al público.

HACE SABER:

Que esta Administración cursa la siguiente solicitud: Señor Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques. Presente. Yo, Atilio Giono, varón, mayor, vecino del Distrito de La Mesa, italiano, con constancia de solicitud de cédula de identidad pido a Ud. se sirva adjudicarme a título de venta, de conformidad con el artículo 2º de la Ley 33 de 1934, en relación con el 9º de la ley 137 de 1928, un globo de terreno conocido con el nombre de "La Montaña" y el cual seguiré llamando

"El Milord", situado en el corregimiento de Boró, Distrito de La Mesa, que mide 35 hectáreas con 5086 metros y 50 decímetros cuadrados, dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos nacionales; Sur, el río San Pablo; Este, el río San Pablo, y Oeste, terrenos nacionales.

La ocupación de este terreno con cultivos de pastos artificiales y cercas de alambre, data de antes del año de 1916, y esos derechos posesorios los he adquirido por compra hecha al señor Mamerto Barrios y éste o su vez, del primer ocupante señor José Barrios. Acepto todas las condiciones que establecen las leyes sobre la materia, y expresamente Renuncio a intentar reclamación diplomática en relación con los derechos y deberes que se originen del respectivo contrato de compraventa (artículo 64 del Código Administrativo). Acepto el plano.

Acompaño el plano número 1721, en triple ejemplar con el correspondiente informe juramentado, copia de la escritura por la cual el señor Mamerto Barrios me traspasó en venta sus derechos sobre el potrero aludido; declaraciones que establecen la antigüedad de ocupación del terreno con cercas y cultivos y certificado del empleado de Hacienda que acredita el pago de los impuestos sobre dicho terreno en los 3 últimos cinco años y el recibo del depósito de ley. Poder: Confiero poder especial al Sr. Alfredo Calviño, abogado de esta localidad, con oficina en la Calle Real Sur N° 14, para que me represente en este asunto hasta firmar la escritura correspondiente, relevándolo de gastos.

Santiago, Mayo 31 de 1938.

Atilio Giono.

Acepto el poder.—A. E. Calviño.

Cédula 60-2288."

El Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques,

R. L. CASTRELLON.

Fijado hoy, 19 de Noviembre de 1938.

El Oficial de Tierras Srio. ad-hoc.

J. A. Sanjur.

3 vs.—3

EDICTO

El suscrito Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas, para los fines legales, al público

HACE SABER:

Mico.

Que en esta Administración cursa la siguiente solicitud: "Señor Gobernador de la Provincia, Adminis-

trador de Tierras y Bosques. Presente. Yo, Atilio Giono, varón mayor, casado, italiano, vecino del Distrito de La Mesa y comerciante, con cédula pedida según constancia, pido a Ud. respetuosamente se sirva adjudicarme a título de venta, un globo de terreno de 14 hectáreas y 1566 metros y 50 decímetros cuadrados, situado en el distrito de La Mesa, en el corregimiento de El Boró, terreno que mantengo hecho potrero de pasto artificial y cercado con alambre hace más de 25 años. Los linderos son: Norte, Sur, Este y Oeste, terrenos nacionales. Fundo esta solicitud en los artículos 2° de la ley 33 de 1934 y 9° de la ley 137 de 1928. Este terreno seguirá llamándose "El Corotu".

Acompaño a esta solicitud los siguientes documentos: a) declaraciones de dos testigos con las cuales acredito el derecho de ocupación, con potrero de pasto artificial, que tengo sobre el terreno aludido, ocupación que data desde antes de la vigencia del Código Fiscal, así como la condición de ser adjudicable el terreno; b) el plano número 1722, en triple ejemplar, con el correspondiente informe juramentado, y c). Certificado del empleado de Hacienda en que consta que he pagado los impuestos nacionales sobre ese terreno durante los últimos cinco años, y el recibo del depósito de ley.

Me someto a todas las condiciones que sobre la adjudicación de tierras establecen las leyes, y expresamente, renuncio desde ahora a intentar reclamación diplomática en relación con los derechos y deberes que se originan del respectivo contrato de compraventa, como lo preceptúa el artículo 64 del Código Administrativo.

Acompaño el plano del terreno.

Poder: Confiero poder especial al señor Alfredo E. Calviño, abogado radicado en la ciudad, con oficina en la Calle Real Sur, N° 14, para que me represente en este asunto hasta firmar la correspondiente escritura, con facultades para interponer toda clase de recurso, sustituir, desistir, etc., relevándolo de gastos.

Santiago, 31 de mayo de 1938.

Otilio Giono.

Acepto el poder.—A. E. Calviño, cédula 60-2288".

El Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques,

R. L. CASTRELLON.

El Oficial de Tierras,

J. A. Sanjur.

3 vs.—3

EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Herrera, encargado de la Administración Provincial de Tierras y Bosques, al público

HACE SABER:

Que el señor Ramón L. Crespo, abogado inscrito de esta localidad, cedula N° 26-283, en su carácter de apoderado legal del señor Milcíades Polo y de sus menores hijos nombrados María, Pablo Enrique, María del Carmen y Reduinda Polo, ha solicitado de esta Gobernación, encargada de la Administración Provincial de Tierras y Bosques, la adjudicación gratuita, sobre dos globos de terreno denominados "Quebrada del cojo" y "La Luisa", ubicadas en jurisdicción del distrito de Santa María, de una extensión superficial de nueve hectáreas, siete mil ciento treinta y dos metros cuadrados (9 hts. 7132 m.c.) y 19 hts. 3841 m.c.) diecinueve hectáreas, tres mil ochocientos cuarenta y un metros cuadrados, respectivamente, comprendidos dentro de los siguientes linderos: Lote primero: Norte, propiedad de los herederos de Santiago Rodríguez; Sur, camino de Chupampa a la Cruz del Rayo; Este, camino de Braulio Lem a la quebrada del Cojo, y Oeste, caserio Santana y terrenos nacionales. Segundo lote: Norte, camino de Chupampa a Salamanca; Sur, terrenos nacionales; Este, terreno de Daniel Valdivieso, y Oeste, terreno de José Castroverde."

Y para que todo el que se encuentre perjudicado con esta solicitud se presente en tiempo a hacer valer sus derechos, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, hoy, 19 de noviembre de 1938; una copia se remite a la Alcaldía del distrito de Santa María, para que sea fijado por el término de quince días, y otra se envía a la Administración General de Tierras y Bosques, para que sea publicada en la GACETA OFICIAL.

Chitré, noviembre 19 de 1938.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,

SEBASTIAN PINZON R.

El Secretario,

Armando A. Luna.

Agencia Postal de Panamá

SERVICIO DE CORREOS

Buzones colocados en los siguientes lugares de la Capital:

Palacio Nacional
Presidencia
La Merced
Escuela N. Pacheco,
Mercado, Calle 13 Este
Calle J, frente a Ancón
Avenida Central, La Florida
Avenida Central, París-Madrid
Avenida Central y Calle B, La Concordia
Santa Ana, Panazone
Santa Ana, Café Coca Cola
Calle 16 Oeste, Botica Salazar
Avenida A, número 38, Panamá School
Calle I, Instituto Nacional
El Chorrillo, Límite
Avenida del Perú, Registro Civil
Avenida del Perú, Calle 33
Avenida del Perú, Calle 35
Avenida Central, Calle K
Avenida Central, Calidonia, Calle P
Estación del Ferrocarril
Estafeta de Calidonia
Oficina de Turismo—Calle H—Calle del Estudiante

SERVICIO DE EXPRESO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, excepto los Domingos por la tarde.

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7:30 de la mañana hasta las 8 de la noche, todos los días, excepto los Domingos, cuando el servicio es de 8 a 11 de la mañana.

APARTADOS

De día y de noche, todos los días.

RECOMENDADOS Y ESTAMPILLAS

Todos los días: de 7:30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los Domingos: de 8 a 11 de la mañana.

IMPRESOS

Todos los días: de 8 a 2 y 2 a 5.

SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas.

ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B y Calle 15 Este. Todos los días excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRE DE CORREOS AEREO NACIONAL

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Armuelles: todos los días, excepto los Domingos, a las 7:30 p.m. Recomendados y ordinarios: 8 p.m.

Para Bocas del Toro, una sola vez a la semana, los Sábados, con horas de cierre igual al anterior.

Para las provincias centrales: Antón, Penonomé, Aguadulce, Los Santos, Las Tablas, Océ, Santiago, Chiriquí y La Mesa, los Lunes y Viernes, cuyos cierres se harán en las mismas horas de los anteriores.

MARITIMO NACIONAL

Para Darién, Chiriquí y Coiba, cada vez que salga en barcación de la Sociedad de Navegación Elliot.

Para Bocas del Toro, todos los Sábados, a las 12:30 del día, por barcos de la United Fruit Company, y eventualmente, por la lancha "Deborah".

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chimán, Chepillo, Los Otoques, Garachiné y Jaqué, cada vez que haya embarcación para esos lugares.

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá, Cocle, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados: de 4 a 5 p.m. y ordinarios: a las 6 de la tarde.

Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo, Río Abajo y San Francisco de la Culebra: diariamente, a las 4 de la tarde.

Para Pacora: los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

Para Chepo: los Martes, Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

HORAS DE CIERRE DE CORREO AEREO EN LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Norte y Centro de Colombia, Venezuela, Guayana, Antillas, Brasil, Europa, Estados Unidos de Norte America y Canadá (vía Miami, Fla.)

MARTES: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

Puerto Rico, Haití y República Dominicana, (vía Kingston).

Kingston, Habana, Europa, Estados Unidos y Canadá (vía Miami, Fla.)

SABADOS: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

Sur de Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina y Paraguay.

MARTES y SABADOS: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Salvador, Guatemala, México, Estados Unidos, Asia, Oceanía (vía Brownsville).

MIERCOLES, VIERNES y DOMINGOS: Recomendados: a las 8:15. Ordinario: a las 8:30 a.m.

M. de J. QUIJANO,
Agente Postal de Panamá.

CIERRE DE CORREO PARA EL EXTERIOR

	Rec.	Ord.
Kingston y Port au Prince	28	3:pm 4:pm
Centro América	29	9:am 10:am
Puerto Cabezas, La Ceiba y New Orleans	29	3:pm 4:pm
Cartagena, Barranquilla, Curacao, Caracas, Port of Spain, Port de France y Agente Embarcado	30	3:pm 4:pm
Buenaventura, Guayaquil, Paita, Trujillo, Callao, Mollendo, Arica, Iquique, Antofagasta y Valparaiso	30	3:pm 4:pm
Kingston, New York y Europa	31	2:pm 3:pm
Puerto Limón, Habana y New Orleans	31	11:am 12:pm
Port au Prince	31	3:pm 4:pm
Acapulco, San Pedro y San Francisco	31	3:pm 4:pm
CITY OF NEW PORT NEWS	31	3:pm 4:pm
Centro América	31	11:am 12:pm
Habana y New York	31	11:am 12:pm
Kingston y Port au Prince	31	3:pm 4:pm
Habana, New York y Europa	31	3:pm 4:pm
Puerto Cabezas, La Ceiba y New Orleans	31	3:pm 4:pm
CEPALU	31	3:pm 4:pm